



RESOLUCION CNEE-14-99

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

- a) Que en nota presentada el 1 de junio de 1999 por la Gerencia General del Administrador del Mercado Mayorista, se solicitó a la CNEE se pronuncie respecto al compromiso contractual que la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. ha adquirido con Comercializadora Eléctrica de Guatemala, S. A., para venderle un bloque energético de 22 MW, proveniente de sus contratos a término, ya que es propietaria de excedentes de energía eléctrica derivados de tales contratos, así mismo, que se emita dictamen sobre si el contrato celebrado entre las empresas referidas se ajusta al marco legal, para que sea considerado como parte del Mercado a Término.
- b) Que se ha conocido el contenido del informe relacionado con el asunto, elaborado conjuntamente por la Gerencia de Tarifas y Regulación y Asesor Jurídico de la de la CNEE.
- c) Que el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala determina, que toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley, y que en el artículo 4, literal b) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista se establece que, las operaciones de compra y venta del Mercado Mayorista se realizarán a través de un Mercado a Término, que obliga a los agentes o grandes usuarios a tener contratos con plazos, cantidades y precios pactados libremente entre las partes, sin que en tales contratos se pueda limitar el derecho de vender excedentes.
- d) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley General de Electricidad y 1 de su Reglamento, los adjudicatarios del servicio de distribución final, que es el caso de Empresa Eléctrica de Guatemala S.A., están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que le garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario; que asimismo, el artículo 6, literal h) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista regula, que los distribuidores deberán contar con contrato de potencia, que les permita cubrir sus requerimientos de demanda firme.
- e) Que de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista puede establecerse que, el despacho consiste en determinar el programa de carga de la oferta disponible, que permita abastecer la demanda prevista para el Mercado Mayorista en un período de tiempo determinado, tomando en cuenta las condiciones de compra mínima de energía eléctrica obligada de los contratos existentes; siendo posterior al despacho la determinación de los excedentes de energía se considera que éstos podrán venderse a través del mercado de oportunidad.
- f) Que Empresa Eléctrica de Guatemala, S. A., no puede celebrar contratos de suministro de potencia, basándose en los excedentes de energía eléctrica fuera de la banda de punta, puesto que tiene obligación de tener disponible la totalidad de la potencia que haya contratado con los generadores que se la suministran para cubrir su demanda firme, agregándose a lo anterior, que en las tarifas que EEGSA cobra a los usuarios finales regulados ya se incluye el valor de la potencia contratada por el distribuidor, por lo cual sería ilegal vender la potencia que ya es propiedad de los usuarios que la han pagado.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento, y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

RESUELVE:

1. Pronunciarse en el sentido de que la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A., sí puede vender sus excedentes de energía eléctrica, pero tales ventas no pueden realizarse a través del Mercado a Término, sino únicamente dentro del Mercado de Oportunidad.
2. Dictaminar que la Empresa Eléctrica de Guatemala S.A., no puede celebrar contratos de suministro de potencia con la Comercializadora Eléctrica de Guatemala, S.A. basándose en el excedente de energía eléctrica fuera de la banda de punta.
3. Autorizar al secretario de la CNEE para que comunique en forma inmediata el contenido de la presente resolución.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 23 de Junio de 1999

Ingeniero Sergio Velásquez
Secretario